



1810.

X

CATECISMO
DE
DOCTRINA CIVIL

POR

DON ANDRES DE WOY

LUZURIAGA.



Salus pópuli suprema lex esto.

CADIZ.

En la Imprenta de la Junta Superior de
Gobierno. Año de 1810.

No. 11
X

CARRERAS

DE

DOCTRINA CIVIL

FOR



FOR

THE

LIBRARY OF THE

CADIZ

En la ciudad de San Pedro de

Cadix, a los 15 de Mayo de 1812.

ADVERTENCIA.

LA causa de la corrupcion de los gobiernos y del vergonzoso yugo despótico con que los pueblos son abrumados, es sin disputa la ignorancia en que estan la mayor parte de los hombres; pues como estos no conocen sus derechos, ni la parte que les cabe en las instituciones sociales, no pueden reclamar aquellas prerrogativas, no conocen la arbitrariedad que sobre ellos se exerce, ni preveen los medios justos que se pueden y deben tomar para reintegrarse. Los tiranos, los aristocratas egoistas y los cuerpos privilegiados por un despotismo antisocial han procurado mantener en la ignorancia á sus respectivos pueblos, ó á sus dependientes, exigiendo de los hombres por la astucia y la fuerza una veneracion y una sumision serviles, que insensiblemente las han convertido en una vergonzosa esclavitud, llegando á tal punto su insolencia y el abuso de su poder, que han traficado con ellos traspasándoles ó trocándolos como bienes disponibles, ó vendiéndolos como á las bestias en los mercados y ferias. Esta degradacion de la especie humana es una prueba nada equívoca del estado de ignorancia y de humillacion en que estan los

hombres, y del que solo pueden salir quando los magnates conviertan su egoismo y su ambicion en aquel amor á sus semejantes que encarga la moral evangélica y reclama la humanidad entera.

España ha sido, por muchos siglos, la presa de los conquistadores y de los feudalistas sus auxiliantes, por manera que su historia no presenta otra cosa que exemplos repetidos de despotismo, mas ó menos moderado, segun que los feudalistas han tenido miras mas ó menos contrarias á sus intereses. El sin número de cuerpos privilegiados, en perjuicio del comun y menoscabo de la equidad social, ha perpetuado entre nosotros la ignorancia, y aún ha introducido la mania de querer todos exentarse de las cargas que la sociedad impone á sus miembros: asi es que no puede haber reyno en el mundo en donde se encuentren mas fueros ni distinciones que en España. Las Cortes españolas no han podido desterrar estos abusos; bien que nuestras cortes nunca fueron unos estados generales dirigidos á constituir; y quando mas únicamente se ha permitido que los Diputados de los Reynos hicieran peticiones á los Reyes en beneficio de los pueblos. Las Actas de las Cortes de España y las leyes que contienen todos nuestros Códigos son los testigos irrecusables de esta incontestable verdad, y asi mismo lo son de que

5 11
jamas el pueblo español entrò en el goze de sus propiedades, contribuyendo con su voluntad libre á la formacion de los estatutos que le obligasen á obedecer, como le pertenece por derecho natural.

Era menester que la insolencia de los tiranos llegase á su colmo, para que el pueblo español conociera sus verdaderos intereses, y como en efecto ha llegado este momento, sucediéndose á la dominacion despótica y arbitraria de los Godoyes la agresion mas tiránica y pérfida de los Bonapartes, el pueblo ha recobrado la libertad, cautiva por tanto malvado egoista, y se ha puesto en el estado anárquico por dissolution, reclamando incesantemente el órden y sus derechos para formar una sociedad nueva, cuyo edificio empieze por los sólidos cimientos del derecho natural, y concluya con la mas perfecta armonía del derecho civil, arruinando al mismo tiempo el gótico alcazar construido á expensas del sufrimiento y de la ignorancia de nuestros antepasados. Como este pueblo es leal y generoso, quiere, no obstante, reservar el trono para su amado monarca y para sus descendientes; y así FERNANDO SÉPTIMO Rey y Monarquía hereditaria son dos bases de comun acuerdo para la constitucion que formará de nuevo, como la necesidad imperiosamente exíge.

En situacion tan critica nada he crei-

do mas importante que la formacion de un Catecismo de Doctrina política ó civil, el qual contenga las bases del derecho natural, del derecho civil ó público, y del derecho de gentes; para que los ciudadanos se instruyan en los principios sobre que debe apoyarse y versar la máquina social. Confieso ingenuamente que la empresa es tan árdua como superior á mis luces y talento; y lo es mucho mas quando me hallo aislado y sin libro ninguno con que consultar alguna duda que me pueda ocurrir; pero como es tan grande el deseo que tengo de que, por lo menos, participen mis conciudadanos del fruto de mis tareas, en este género, que se han dirigido siempre á la investigacion de los principios mas sólidos y mas sencillos de la política, resolví formarle; y tal como es, le ofrezco gustoso al público español. Sus correcciones y mejóras es obra de mas tiempo, y éste urge demasiado para detenerme en hacerlas ahora que al pueblo se le deve decir lo que le conviene, con tal que no sean cosas que le induzcan al error. De esto último salgo responsable en mi Catecismo, pues todas las máximas y definiciones que contiene son verdades innegables, con particularidad en lo relativo á los principios.

Quizá habrá quien asegure que no conviene publicar ó vulgarizar las máximas libe-

7 11
rales; pero quien tal proffiera dará una prueba indudable de su ignorancia ó de su mala fé: tal vez no faltará quien salga con decir, que este asunto es ageno de mi profesion; pero qualquier juicioso dirá que por esta razon es tanto mas laudable; ademas de que en España esta materia no ha sido hasta ahora perteneciente á ninguna clase; y esto quando fuera razon suficiente el que lo fuese, para no poder escribir de ella quien la sepa fundamentalmente, tambien habrá quien me critique de demasiado conciso, ó de que abrazo muchos puntos, cuyas palabras exígen explicacion, á lo qual debo confesar que es verdad, y que prometo hacerlo quando tenga el tiempo suficiente para corregir mi obrita, pues mi intencion al presente no es que la entiendan todos los que no tienen casi ningunas ideas, sino los que ya tienen algunas, pero ignoran estos principios, y á la verdad no son pocos los que se hallan en este caso. En fin, que este opúsculo no es para los sabios, qualquiera lo debe conocer.

Nuestra felicidad consiste, pues, en que empecemos á instruirnos, desterrando toda casta de preocupacion y error; pues rectificando nuestro juicio llegáremos al apetecido estado de sabios; y nuestra sociedad podrá modelar á las demas. El egoista infame que impida los progresos del saber, y sea causa de que se malogre tan

feliz coyuntura como en la que ahora estamos para instruirnos, despreocuparnos y asegurar nuestra felicidad futura deberá ser abominado de todos, como enemigo capital del género humano; así como deberemos emplear nuestros elogios en favor de aquellos que, con las letras ó con las armas, procuren escarmentar, no solo á los egoistas, sino á todos nuestros enemigos; particularmente á los tiranos extranjeros y nacionales que han conspirado y conspiran á perpetuar las rutinas envejecidas y las prácticas toleradas por un pueblo ignorante y excesivamente generoso, valiéndose de los ambiciosos, cuya inmoderada conducta ha dado ocasion á que se corrompan muchos otros; los cuales de mancomun han abusado de la tolerancia del Pueblo mas bondadoso de la tierra. Todas las armas que estos viciosos emplearán para seducir á los débiles, consisten en decir: que basta reformar nuestras Instituciones; que no estan los pueblos en estado de hacer otra cosa; que emprender nuestra regeneracion, constituyendo de nuevo, es una temeridad, y otras cosas de este jaez, cuyo espíritu y poco fundamento no es necesario combatirle, pues basta que qualquiera se ponga á meditar de buena fé, y al instante hallará que su motor es el interes individual en perjuicio del comun. En vano intentariamos reformar lo que es in-

capaz de ser reformado, y aún quando fue-
se fácil, lo es mas, y mas justo, reinte-
grar en sus derechos al pueblo, empezan-
do por constituir. Una Monarquía heredi-
taria constitucional hará á España feliz é
independiente. Hagamos una constitucion que
recuerde las obligaciones y haga responsa-
bles de su observancia á los que manden,
comparando sus operaciones con el obje-
to de la institucion, que de ella deberán
derivarse las leyes que basten á mantener
la sumision y el respeto en los que obe-
decen, y entonces llegaremos á la feliz épo-
ca del imperio de la justicia y de las leyes.

Finalmente, si hubiese hombre tan ni-
mio que manifieste su disgusto, exponien-
do que no quisiera que llegásemos á la or-
ganizacion política, empleando los medios
y las voces que emplearon los franceses
en su desgraciada revolucion, bastará de-
cirle: que los nombres no hacen á las co-
sas; quanto mas que los franceses no fue-
ron los inventores de casi ninguno de aque-
llos nombres, sino que los hallaron en la
historia y en los publicistas. Por cierto se-
rá bien loable, ademas, si nosotros llega-
mos á constituir sólidamente empleando las
máximas y las cosas con que su volubili-
dad los ha conducido al despotismo mas
vergonzoso. Venga el apetecido bien y ven-
ga por quien quiera y de donde quiera.
Este debe ser el voto unánime de todos
los buenos españoles.

los buenos espaldas.

Esos espaldas de los buenos espaldas
que se quisieron y de donde quisieron
vengamos. Y para el servicio de Dios
debemos en cada uno de nosotros
mantener y conservar una buena
parte de nuestra vida y de nuestra
fortuna para el servicio de Dios
y para el servicio de nuestros
padres y de nuestros señores.
Cada uno de nosotros debe tener
una parte de su vida y de su
fortuna para el servicio de Dios
y para el servicio de nuestros
padres y de nuestros señores.
Cada uno de nosotros debe tener
una parte de su vida y de su
fortuna para el servicio de Dios
y para el servicio de nuestros
padres y de nuestros señores.

CAPÍTULO I.

Origen de las sociedades civiles.

P. ¿Qué es sociedad civil?

R. Es una congregacion de hombres que se reunen y forman una convencion, por la qual se obligan á socorrerse mutuamente en sus necesidades.

P. Qué es lo que obliga á los hombres á formar las sociedades?

R. La conservacion individual, esto es, la defensa de sus propiedades y de su vida contra la fuerza.

P. Qué fuerza es la que quieren evitar?

R. La de otra sociedad, vecina ó remota, cuya ambicion la dirija á apoderarse de lo que ellos poseen.

P. Como se forman las sociedades?

R. Conviniendo los gefes de cada familia en que es menester respetar al mas débil para ponerse á cubierto de

los ataques del mas fuerte, y conveniéndose los contratantes en la necesidad de acordar estatutos para juzgar á los que quebranten el pacto social; para todo lo qual eligen de entre sí los mas expertos y les dan ámplias facultades para que en su nombre sancionen las leyes y elijan los executores. Este modo de formar las sociedades es legal y justo.

P. Segun eso hai sociedades ilegítimamente formadas?

R. Si las hai.

P. Quáles son?

R. Aquellas en que habiendo sus individuos elegido un gefe por convencion, éste se apropió esta prerrogativa para sí y para su familia, dictando leyes á su antojo y gobernando á los hombres segun su capricho: ó aquellas que fueron sojuzgadas por la astucia ó la fuerza de otro gefe, el qual se las apropió por el derecho que llaman de conquista.

P. Cómo se llama este apoderamiento de las sociedades?

R. Tiranía, y al gefe que esto hace

tirano.

P. Porqué se llama tiranía al apoderamiento y al gefe tirano?

R. Porque hace de la astucia y de la fuerza un derecho, contrario á las prerrogativas que el hombre tiene por naturaleza.

P. Qué es pues el hombre en el estado natural?

R. Es un ente que nació libre y sin mas dependencia que la consideracion que debe tener á los padres que le dieron el ser y le conservaron, por lo qual los debe respetar y obedecer hasta que le den por emancipado ó libre.

P. Y en este caso qué es?

R. Es un ser que tiene libertad natural para adquirir todo lo que ha menester para sus necesidades.

P. Quáles son estas?

R. Las de comer para sustentarse, vestir para ponerse á cubierto de las inclemencias del tiempo, buscar compañera para procrear, y la de conservar todo lo que adquiriera por derecho natural.

CAPÍTULO II.

Derechos naturales del hombre.

P. **Q**ué es derecho natural?

R. La facultad que el hombre tiene por naturaleza para adquirir y conservar lo que adquiere por su fuerza é industria.

P. Quáles son estos derechos?

R. Son la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresión.

P. En que consiste la libertad?

R. En poder hacer libremente lo que mejor le convenga para su bien y mejor estar.

P. En qué la igualdad?

R. En que nadie puede alegar que tiene derecho sobre él, por ser igual á los demas hombres, y por consiguiente siempre puede y debe reclamar esta prerrogativa.

P. En qué la propiedad?

R. En el derecho de gozar ó disponer arbitrariamente de todos sus bienes y

derechos.

- P. En qué la seguridad?
- R. En que puede libremente concurrir con su fuerza y la de su familia á defender y asegurar sus propiedades.
- P. En qué el derecho de resistir á la opresion?
- R. En que como ninguno tiene derecho para oprimirle, puede y deve oponer su fuerza á la del opresor.

CAPÍTULO III.

Cesion del derecho natural, y derecho civil ó adquirido.

- P. **Q**ué se entiende por derecho natural cedido?
- R. La cesion que el hombre hace, quando se reune en sociedad, de todas las facultades que tiene por naturaleza, con el fin de adquirir el derecho civil.
- P. Qué es derecho civil?
- R. Aquel derecho que el hombre adquiere por el pacto social que hace con

sus semejantes.

P. Qué objeto tiene el pacto social?

R. No puede tener otro que la conservación individual, esto es, la utilidad comun.

P. Pierde el hombre sus derechos naturales?

R. Los pierde en quanto al exercicio libre, pero no en quanto á su esencia.

P. Cómo se los conserva la sociedad?

R. Formando una constitucion y unos códigos que contengan los estatutos y las leyes á propósito.

P. Como se llama este derecho civil?

R. Pátrio ó público.

P. Goza el hombre en el estado civil de las mismas prerrogativas que en el natural?

R. Si las goza, porque el pacto social le asegura el goce de la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresion.

P. Cómo se le asegura?

R. Dexándole libertad para que pueda hacer todo lo que no sea nocivo á otro, ni por consiguiente á la masa general de los ciudadanos. Establecien-

do la igualdad de derechos que consiste en que las leyes sean las mismas para todos, ya castiguen ó ya protejan al individuo. Conservándole la propiedad, que es el derecho de gozar libremente y de disponer á su arbitrio de sus bienes, rentas, y de los frutos de su trabajo é industria. Haciendo que resulte la seguridad del concurso de las fuerzas de todos para asegurar los derechos de cada uno; con cuya fuerza, dirigida por los establecimientos sociales, se resiste y rechaza la opresion y escarmienta á los infractores del pacto social y de los demas derechos sociales.

CAPÍTULO IV.

De los Estados generales y de la Constitucion.

P.  Qué se entiende por estados generales?

R. Estados generales son las asambleas ó congresos en que se reunen los Di-

putados de los pueblos para constituir ó para reformar lo constituido.

P. Quién son estos?

R. Son aquellos individuos que los pueblos, en sus respectivas parroquias ó concejos, eligen para que formen un congreso nacional, que en España se llaman Cortes; con el objeto de que representen los derechos respectivos á los que los diputan.

P. Qué caracter tienen?

R. El mas sagrado é inviolable, por que representan la Soberanía de cada uno de los individuos que los han delegado su poder y sus facultades.

P. Segun eso la Soberanía reside en todos los individuos de la Sociedad?

R. No reside: por que cada uno es un fragmento de aquel ente moral que se llama Soberanía; la qual esencialmente reside en la universalidad de los individuos que componen el Cuerpo Social.

P. Hay algun individuo que tenga derecho á la Soberanía?

R. Ninguno, ni aun ninguna reunion de hombres, si antes no precede una

declaracion formal de la universalidad de los individuos, por si ó por sus representantes.

P. Cómo se llama el individuo, ó cuerpo elegido para ejercer la Soberanía?

R. Soberano; y al reglamento, en que está prescrito su nombramiento y facultades, constitucion.

P. Qué es constitucion?

R. Es el cuerpo de leyes acordadas y sancionadas por la Diputacion general; el qual contiene los derechos, regalías, obligaciones, facultades, límites y responsabilidad del poder Soberano; y al mismo tiempo estan en él determinadas las potestades legislativa, executiva y judicial; cuya reunion forma lo que se llama gobierno.

P. Quántas formas hay de gobierno?

R. Tres principales, que son monárquico, aristocrático y democrático; y muchos mixtos de estos tres, ó compuestos de varias corporaciones sociales que se conocen con el nombre de federativos.

P. Qué es gobierno monárquico?

R. Aquel en que el poder ejecutivo está en un hombre solo; al qual se le llama Monarca, Rey ó Emperador. Este es propiamente el Príncipe, ó primer hombre del Estado.

P. Qué es gobierno aristocrático?

R. El que forman los poderes reunidos, con fueros, privilegios y facultades exclusivas en perjuicio del comun.

P. En que consiste el gobierno democrático?

R. En que la Soberanía está en los Diputados de los pueblos, pero los mismos pueblos tienen influencia en las deliberaciones: por eso se llama gobierno libre, ó popular.

P. Quál de los tres es el mejor?

R. El monárquico, con las restricciones competentes para que no degenerare en despótico.

P. Luego hay gobierno despótico?

R. Si; pero este no es elegido por los hombres, sino que se forma por el menosprecio de las leyes é infracción de la constitucion.

P. Qué es ley?

21

R. Ley es una expresion de la voluntad general, acordada por la potestad legislativa, á quien el pueblo dió sus facultades para acordarla y sancionarla, porque todos los Ciudadanos tienen un derecho igual para concurrir por sí, ó por sus representantes, apoderados al efecto, á la formacion de la ley, por ser el precepto que él mismo se impone para mantener el orden y la tranquilidad pública.

P. Quántas especies hay de leyes?

R. Dos, unas son fundamentales, por que son las normas para las potestades, y forman la constitucion; y otras distributivas, que son para adjudicar el derecho; y los tratados que las contienen se llaman códigos, ordenanzas, ó reglamentos.

P. Qué son códigos?

R. Son los cuerpos de derecho que contienen las leyes para administrar justicia en todos los casos civiles y criminales.

P. Qué son ordenanzas, ó reglamentos?

R. Son los tratados que contienen las

22
leyes que han de regir ó gobernar á los militares, á los marinos y sus dependencias, al comercio, á la navegacion, y á las oficinas ó establecimientos particulares.

P. Sugun eso hay en la Sociedad privilegios ó distinciones?

R. No los hay, ni los puede haber sin ser acordados por la nacion misma, sino que estas corporaciones tienen obligaciones diversas de las generales y por tanto necesitan preceptos separados, ademas de estar sugetos á las leyes comunes como todos los demas Ciudadanos. En la Sociedad no debe haber mas distinciones que las que estan fundadas en la utilidad comun.

CAPÍTULO V.

De las Potestades y distinciones sociales.

P. **Q**ué se entiende por potestad?

R. La persona ó personas en que re-

side el poder.

P. cuántas potestades hay?

R. Tres principales, que son legislativa, ejecutiva y judicial.

P. Qué es potestad legislativa?

R. La que tiene la facultad de hacer leyes, esto es acordarlas y sancionarlas en nombre del pueblo.

P. Quién la ejerce?

R. Los Diputados del pueblo congregados, formando lo que se llaman Estados generales y en España Cortes.

P. Qué es potestad ejecutiva?

R. La que se nombra ó confirma por los Estados generales, para que haga executar las leyes en nombre del pueblo.

P. Quién la ejerce?

R. El individuo, ó cuerpo Soberano.

P. Qué es potestad judicial?

R. La que administra la justicia, ó pone en execucion las leyes de los Códigos en nombre del Soberano, y subordinada á las leyes y al mismo Soberano que las manda executar.

P. Puede en algun caso ser árbitro el Soberano?

R. No; por que siempre debe gobernar debajo de las leyes, no sobre ellas; en nombre de la constitucion, no en el suyo.

P. Pues que hará el Soberano en los casos urgentes?

R. Dar decretos, que sean como leyes provisionales hasta que las sancione la potestad legislativa en nombre del pueblo.

P. Cómo deben ser consideradas las potestades?

R. Como Autoridades elegidas por el pueblo, para hacer leyes y para ejecutarlas; y así se llaman tambien autoridad legislativa, autoridad soberana, autoridad judicial.

P. De quién dependen y proceden?

R. La primera del Pueblo; la segunda de la primera y la tercera de la segunda.

P. Y cada una de las tres no podrá abusar del poder que recibe?

R. Si puede, aunque no debe; y para impedirlo es menester que los pueblos

35
á la primera la expliquen en sus poderes las facultades que la dan, la primera por consiguiente deberá circunscribir á la segunda á ciertos límites, la segunda deberá hacer lo mismo con la tercera, y ésta con sus dependientes: bien que estas dos últimas se deben modelar por la constitucion, y sus dependientes por los códigos ú ordenanzas.

P. Segun lo dicho parece que estas potestades tienen una distincion en la sociedad?

R. Si la tienen, por que sus distinciones estan fundadas en la utilidad comun, y asi no ofenden á la equidad; y en esto consisten los honores y premios que se conceden á la virtud y al mérito.

P. Tienen todos los Ciudadanos derecho á estas distinciones?

R. Sí, por que son el pago de la aplicacion, de la sabiduria y de los servicios de qualquiera Ciudadano.

P. Cómo afianza la constitucion los derechos civiles del hombre?

R. Haciendo que todos los individuos

del cuerpo social sean iguales á sus miras.

P. Cómo se mantiene esta igualdad?

R. Haciendo de modo que los mismos delitos sean castigados con las mismas penas; que toda contribucion sea repartida con proporcion á las facultades; que todos los ciudadanos, sin distincion ninguna estén sugetos á todas las cargas del estado; que asi mismo sean admitidos á todos los empleos civiles y militares sin mas distincion que la de sus virtudes y talento; y finalmente saliendo garante con sus disposiciones y con la responsabilidad de las Autoridades á la inviolabilidad de las propiedades de todos los Ciudadanos: asi es que, en la sociedad que la garantía de todos los derechos del hombre no esté afianzada y las Autoridades no tengan determinados límites en su poder, se puede asegurar que no hay constitucion.

P. Podrán asegurarse estas prerrogativas y fixarse estos límites con alguna otra cosa?

R. Tambien se puede crear un especie de Tribunado, ó cuerpo moderador, que sea un censor de las autoridades y del pueblo, para conservar los derechos respectivos.

P. Quién ha de componer este cuerpo?

R. Los individuos que nombre el Pueblo con este fin, ó los estados generales en su nombre.

P. Y este cuerpo tendrá miembros perpetuos?

R. No, sino movibles, y el que mas obtendrá esta ocupacion por el tiempo de seis años: y lo mismo deberá suceder con los del cuerpo legislativo.

P. Y con los del ejecutivo y judicial?

R. Los del ejecutivo deberán permanecer mas tiempo, y si es un monarca deberá cerrarse la puerta á la ambicion estableciendo la herencia masculina; esto es, la monarquía hereditaria, excluyendo las hembras. En el judicial se mudarán por ascensos, ó segun convenga á la mejor administracion, y á las formas de los tribunales.

P. Qué son tribunales?

R. Son los congresos en que se juntan los jueces para juzgar de todos los casos civiles y criminales; cuyas fórmulas, y las del modo de enjuiciar, las previenen los Códigos.

CAPÍTULO VI.

Del estado y de sus deberes con respecto á la nacion, y deberes de los individuos de la nacion hacia el estado.

P. **Q**ué es el estado?

R. Es el Cuerpo que forma el Soberano, sus ministros y dependencias, como son los consejos, los tribunales, las secretarías, administraciones, direcciones, oficinas, virreinos, gobernaciones, corregimientos, cuerpos militares y de marina.

P. A qué estan obligados todos los individuos que componen el estado?

R. A cumplir los deberes respectivos á su ocupacion, siendo responsables de las arbitrariedades que exarzan.

P. Qué medio hay para obligarlos al

cumplimiento exácto de sus respectivos encargos?

R. Establecer la libertad, de la imprenta, esto es, la libertad para que los ciudadanos puedan criticar las acciones de todos con la moderacion, decoro y responsabilidades debidas; por que de este modo se obliga á los hombres á ser buenos, conteniéndolos por el freno de la opinion. Esto unido á la responsabilidad establecida por las leyes hace que cada uno se contenga en sus límites.

P. Qué deberes tiene el estado respecto á la nacion?

R. Ademas de los que quedan dichos; el de establecer escuelas de todas clases para la educacion é instruccion; el de fomentar las artes y el comercio; el de premiar á los ciudadanos beneméritos; el de prevenir, ó precaber los delitos, y finalmente el de no dexar los vicios impunes. Tambien tiene el imperioso deber de velar incessantemente por la conservacion de los individuos, de sus propiedades y del territorio.

P. Quáles son los deberes del ciudadano respecto del estado?

R. Servirle, defenderle, vivir sometido á las leyes, y respetar á los órganos de ellas. Esto lo cumple obedeciendo sus decretos; sacrificando por él sus intereses y su vida; cumpliendo los preceptos que impone la sociedad; respetando las propiedades, y siendo en una palabra buen patricio, buen padre, buen esposo, buen hijo, buen hermano y buen amigo; y de este modo logrará la felicidad que la sociedad le proporcionará y la independencia de las demas naciones.

CAPÍTULO VII.

Del derecho de gentes ó de las naciones.

P. **Q**ué es derecho de gentes?

R. Es el derecho que proviene de los tratados que hacen los Estados unos con otros; cuya ciencia se llama diplomacia, y los Acuerdos, negociaciones.

P. Quién las hace?

R. Los Soberanos por medio de sus Ministros, Embaxadores y Plenipotenciarios; las mas veces con acuerdo de sus Consejos de Estado.

P. Á qué se reducen?

R. Tienen muchos objetos, pero los principales son relativos al comercio, navegacion, fuerza armada, la guerra y la paz.

P. Cómo se llama la infraccion del derecho de gentes?

R. Agresion: la qual se castiga con la guerra, ó se concilia con las negociaciones.

P. Á qué debe aspirar el estado con sus negociaciones diplomáticas?

R. Á mantener el equilibrio de las demas naciones y á conservar su independencia.

P. Quién hace la paz y declara la guerra?

R. El Soberano en nombre de la nacion.

P. Es responsable de una guerra injusta y de una paz mal concluida?

R. Debè serlo, y asi, aunque es el que ha de executar las leyes, se le de-

beran poner restricciones, para las declaraciones de guerra y para los ajustes de paz, por la misma constitucion.

P. Á qué se reducen todos los principios que quedan establecidos para la formacion de las sociedades?

R. Á estas dos máximas sencillas, que son de la moral universal: Primera: No quieras para nadie lo que no quieres para tí: Segunda: Debes hacer á todos lo que quieres que te hagan á tí. Y á estos dos principios incontestables: Primero: La conservacion individual y la seguridad de la sociedad, es lo que obliga á los ciudadanos á constituir; por consiguiente no se puede dictar ninguna ley que no sea por y para el principio social. Segundo: Enhorabuena los hombres sean buenos por principios, por virtud ó por temperamento, lo que el legislador debe hacer es ponerlos en tal situacion que aunque quieran no puedan ser malos.

